



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 04 de mayo de 2018



En San José, a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de mayo del dos mil dieciocho se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado. José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

EXP. Nº	VOTO N°	TIPO	POR TANTO	RECURRIDO
16-007410-0007- CO	2018006930	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión	PRESIDENTA A.I. DEL TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-006629-0007- CO	2018006931	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 10:53 horas del 2 de mayo de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.	ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
17-010495-0007- CO	2018006932	RECURSO DE AMPARO	por su orden, Alcalde e Intendenta Municipal de Paquera, ambos de la	PAQUERA, ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS, DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y

			procedan al cumplimiento de lo dispuesto por esta	PUNTARENAS, INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA
17-011031-0007- CO	2018006933	RECURSO DE AMPARO	Constitucional, únicamente a los efectos	ÁREA DE SALUD DE TALAMANCA, DIRECTOR MÉDICO DEL EBAIS DE DAYTONIA EN SIXAOLA, TALAMANCA LIMON, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE
17-017153-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando II.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA DE CARTAGO, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DE LA CLÍNICA DE ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA DE CARTAGO
17-017477-0007- CO	2018006935	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso Tomen nota las	

	8		Occidente, de lo	EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE OCCIDENTE (SAN RAMÓN)
17-018570-0007- CO		RECURSO DE AMPARO		COORDINADOR DE LA REGIÓN COMERCIAL METROPOLITANA OESTE DE LA DIRECCIÓN DE CANALES PROPIOS DEL INSTIT
17-018752-0007- CO	2018006937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, brinde respuesta a la gestión presentada por la parte recurrente el 2 de marzo de 2017 Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución en forma personal, a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de ministra de	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Educación Dública	
			Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo.	
17-018762-0007- CO	2018006938	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÀNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SUBDIRECTORA MÉDICA DEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-019817-0007- CO	2018006939	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	DIRECTOR MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-000849-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2 DEL MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA MORA
18-001417-0007- CO	2018006941	RECURSO DE AMPARO	ordena a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo a que,	CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, JEFE DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE

ALBERTO ROJAS ANGULO, su condición de Director General y, a LIGIA ESPINOZA MOLINA, actuando en representación del Director de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil o, a quienes ocupen esos cargos, que se abstengan de resolver de forma definitiva el concurso en el cual participa el recurrente. hasta tanto no sea aportada e incorporada la certificación de la condición de discapacidad del amparado emitida por el CONAPDIS y, luego de eso se resuelva conforme a derecho corresponda. Se advierte a autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo. contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a HERNÁN ALBERTO ROJAS ANGULO, en su condición de Director General y, a LIGIA ESPINOZA MOLINA,

			actuando en representación del Director de Carrera Docente, ambos de la Dirección General de Servicio Civil, así como, a LIZBETH BARRANTES ARROYO, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal	
18-002582-0007- CO	2018006942	RECURSO DE AMPARO	recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez	BECAS. FONABE, DIRECTOR DE LA ESCUELA DOCTOR FERRAZ,
18-002881-0007- CO	2018006943	RECURSO DE AMPARO	recurso Se ordena a Felipe Venegas Vargas, en su calidad de jefe del Departamento de Operaciones Policiales, y a José Sandoval Castro, en su calidad de subjefe	POLICIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DE TRÁNSITO, SUB JEFE DE LA REGIÓN BRUNCA (DELEGACIÓN RÍO CLARO), DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

			recurrente el 4 de diciembre de 2017. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por e articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-003146-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ NORTE (GOICOECHEA). DIRECTOR DE LA ESCUELA PLATANARES DE MORAVIA
18-003410-0007- CO	2018006945	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada -	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN CARTÍN, JEFE DEL SERVICIO DE GERIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. CARLOS DURÁN
18-003812-0007- CO	2018006946	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entregue la información solicitada por el recurrente el 20 de diciembre de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el articulo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciere	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a SONIA MARTA MORA ESCALANTE, en su condición de Ministra de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-003921-0007- CO	2018006947	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión	JEFE DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-004078-0007- CO	2018006948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL LICEO TRES EQUIS
18-004149-0007- CO	2018006949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	ADAPTACIÓN SOCIAL
18-004237-0007- CO	2018006950	RECURSO DE AMPARO		HOSPITAL DR. TONY FACIO, HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, LIMON

			necesarias a fin de que le brinde al recurrente, lo que corresponda en relación a su solicitud planteada el día 1° de febrero de 2018 dentro de un piazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Helio Fallas Venegas, en su condición de Ministro de Hacienda en forma personal, o a quien ejerza dicho cargo.	
18-004379-0007- CO	2018006952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Warren Alvarado Guerrero y Gilda Aguilar Montoya, en su condición, respectivamente, de director del Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos y de jefa del Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que	

giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez que se cuente con un espacio idóneo para la instalación del equipo de cómputo que requiere la materia objeto del presente asunto, en los términos y plazos previstos en la sentencia 2018000536, imparta de nuevo la materia informática educativa en el Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución en forma personal а Warren Alvarado Guerrero y Gilda Aguilar Montoya, en su condición, respectivamente, director del Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos y de jefa del Departamento de Educación Especial

40.00.400.4.0007			del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que adiciona la parte dispositiva de la sentencia ordenando que en el interin del plazo otorgado al recurrido en la sentencia No. 2018-536, se adopten otras medidas que garanticen la continuidad de la educación de los amparados en esa materia, tal como el disponer de otro lugar alterno -interno o externo de ese centro educativo-para brindar las lecciones en cuestión.	
18-004384-0007- CO	2018006953	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de	SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE

18-004417-0007- CO	2018006954	RECURSO	costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTORA DE
		DE AMPARO	autoridades recurridas de	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004483-0007- CO	2018006955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado, sea 03 de mayo de 2018 a las 07 00 hrs, la recurrente sea valorada en la especialidad de Vascular Periférico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se les previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

		r	1)
			gravemente penado Se declara sin lugar en cuanto al Instituto Nacional de Seguros. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Clinica Marcial Rodríguez Conejo, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital SAN Rafael de Alajuela, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.	
18-004515-0007- CO	2018006956	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-004533-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese el escrito presentado a sus antecedentes y archivese el expediente.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL
18-004641-0007- CO	2018006958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR RICARDO JIMÉNEZ NÚÑEZ, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS -

19.004000.0007				RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPÍTAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. JEFE DEL SERVICIO DE SIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ACEPTACION MEDICA DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-004663-0007- CO		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL NELSON MANDELA DE SAN CARLOS
18-004686-0007- CO	2018006960		Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de director médico del Hospital Tony Facio, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se	HOSPITAL RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-004703-0007- CO	2018006961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004729-0007- CO	2018006962	RECURSO DE AMPARO	el recurso. Consecuentemente, se ordena a XINIA QUIRÓS GARITA, en su condición	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL WILLIAM ALLEN

	T	T		
			veinte a sesenta díamulta, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada dentro de ur recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese a XINIA QUIRÓS GARITA, en su condición de Médico General Encargada de las Listas de Espera, a GIANINA RETANA ESPINOZA, en su condición de Médico Especialista en Ginecología Coordinadora de Servicio y, a OLGA ALVAREZ DESANTI, en su condición de Directora General a i., todos del Hospital William Taylor de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal La Magistrada Hernández López pone nota	
18-004772-0007- CO	2018006963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-004823-0007- CO	2018006964	RECURSO DE AMPARO	Cruz Castro pone nota El Magistrado Hernández	TELECOMUNICACIONES

				GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-004826-0007- CO	2018006965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL DIRECTOR DE LA ESCUELA LÍDER BIJAGUA, EL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LA ZONA NORTE- NORTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-004899-0007- CO	2018006966	RECURSO DE AMPARO	Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Laura Meoño Nimo en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que a la amparada	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFA DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			bass a set it	
			base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y a Laura Meoño Nimo en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PESONAL. Los Magistrados Cruz Castro y Delgado Faith consignan nota. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la contralora General de la República	
18-004918-0007- CO	2018006967	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			veinte a sesenta días	
			multa, a quien recibiere	
			una orden que deba	
			cumplir o hacer cumplir,	
			dictada dentro de un	
			recurso de amparo y no la	
			cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el	
			delito no esté más	
			gravemente penado. Se	
			condena a la Caja	
			Costarricense de Seguro	
			Social al pago de las	
			costas, daños y perjuicios	
			ocasionados con los	
			hechos que sirven de	
			base a esta declaratoria,	
			los que se liquidarán en	
			ejecución de sentencia de	
			lo contencioso	
		}	administrativo.	
			Notifiquese a MARK	
			EDUARDO THOMAS	
			GARCÍA, en su condición	
8			de representante de la	
			Dirección General del	
			Hospital Monseñor	
			Sanabria de la Caja	
			Costarricense de Seguro	
			Social o, a quien ocupe	
			ese cargo, en forma	
			personal. Los	
			Magistrados Cruz Castro	
			y Delgado Faith, ponen	
=====			nota.	
18-004943-0007-	2018006968	RECURSO	Se declara con lugar el	DIRECCION DEL AREA DE
CO		DE	recurso. Se ordena a	CONSERVACION AMISTAD
		AMPARO		CARIBE, SECRETARIO
				DEL CONSEJO NACIONAL
			Área de Conservación	DE ÁREAS DE
			Amistad Caribe (ACLAC)	CONSERVACIÓN DEL
			v a Mario Coto Hidalgo	MINISTERIO DE AMBIENTE
			Secretario del Consejo	Y ENERGÍA
			Nacional de Áreas de	T ENERGIA
			Conservación (CONAC),	
			o a quienes en su lugar	
			ejerzan los cargos, que	
			en plazo de CINCO DÍAS,	
			contado a partir de la	
			notificación de esta	
			sentencia, brinden al	
			recurrente la información	
			que solicitó por oficio No.	
			AEL-011-2018, con fecha	
			de recibido 15 de febrero	
			de 2018. Al atender la	
			solicitud mencionada.	
			deberá la autoridad	
			recurrida resguardar la	
	L		ilicumua resonardar la l	

			información personal c	
			sensible que se encuentra	
			en dicho expediente,	
			según lo estipulado en la	A second
			Ley Nº 8968 de	
			Protección de la Persona Frente al Tratamiento de	
			sus Datos Personales. Se	
			advierte a la autoridad	
]	accionada, que de	
			conformidad con lo	
			establecido por el artículo	
			71. de la Ley de la	
			Jurisdicción	
			Constitucional se	
			impondrá prisión de tres meses a dos años o de	
			veinte a sesenta días	
			multa, a quien recibiere	
			una orden que deba	
			cumplir o hacer cumplir,	
			dictada dentro de un	
			recurso de amparo y no la	
			cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el	
			delito no esté más gravemente penado Se	
			condena al Estado al	
			pago de las costas, daños	
			y perjuicios causados con	
			los hechos que sirven de	
			base a esta declaratoria,	
			los que se liquidarán en	
			ejecución de sentencia de	
			lo contencioso administrativo.	
			Notifiquese esta	
			resolución a Maylin Mora	
			Arias, Directora Regional	
	,		a.i. del Área de	
			Conservación Amistad	
			Caribe (ACLAC) y a Mario	
			Coto Hidalgo, Secretario	
			del Consejo Nacional de Áreas de Conservación	
			(CONAC), o a quienes en	
			su lugar ejerzan los	
			cargos, en forma	
			PERSONAL.	
18-004949-0007-	2018006969	RECURSO	No ha lugar a la gestión	JUZGADO CIVIL DE MAYOR
co	Co-	DE	formulada.	CUANTIA DEL II CIRCUITO
	_ = =	AMPARO		JUDICIAL DE SAN JOSE
18-004989-0007-	2018006970	RECURSO	Se declara parcialmente	JEFE DE LA SECCIÓN DE
co			con lugar el recurso por el	CÁRCELES DEL SEGUNDO
		CORPUS	plazo excesivo en que	CIRCUITO JUDICIAL DE
				SAN JOSÉ DEL PODER
			las celdas del Organismo	
			de Investigación Judicial, así como la falta de cama	
			asi como la lalla ue callia	CIRCUITO JUDICIAL DE

	T		y el hacinamiento en que	CAN	OSÉ. SEDE
10.005004.005			se encuentra el CAI Puntarenas Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo y a Danilo Mesen Salas, por su orden Director General de Adaptación Social y Director del Centro de Atención Institucional de Puntarenas, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, deberán tomar las medidas pertinentes para que se suministre al privado de libertad una cama para dormir, de conformidad a las exigencias de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas Además, deberán acatar lo dispuesto en la resolución de las 7:00 horas del 13 de abril de 2018, dictada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, en cuanto al hacinamiento del CAI de Puntarenas. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	DESAMPAR DIRECTOR ADAPTACIÓ MINISTERIC JEFE DE PÚBLICA	ADOS, GENERAL DE N SOCIAL DEL D DE JUSTICIA,
18-005061-0007- CO	2018006971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén	HOSPITAL	MEDICO DEL ESCALANTE

dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de circunstancias médicas de la paciente no contraindique intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, fuese necesario. deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante jurisdicción contencioso administrativa. Notifiquese resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del

			hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota	
18-005064-0007- CO	2018006972	RECURSO DE AMPARO	recurso. Tome nota la Municipalidad de Desamparados de lo expuesto en el	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS
18-005121-0007- CO	2018006973	RECURSO DE AMPARO	Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora General del Centro del Atención Institucional Carlos Luis Fallas y a Liiana Musa Mirabal, en su condición de Directora	HOSPITAL DE GUÁPILES, DOCTORA ÁREA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS. GUÁPILES, POCOCÍ, LIMÓN, DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS. GUÁPILES.

			advierte que, de no acatar la orden dicha, podrian incurrir en el delito de desobediencia y que. de conformidad con el articulo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado y a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, fos que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese esta resolución a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora General del Centro del Atención Institucional Carlos Luis Fallas y a Lliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a i del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal	
18-005150-0007- CO	2018006974	RECURSO DE AMPARO	el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE

			_	
			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-005162-0007- CO	2018006975	RECURSO DE AMPARO	100	

			lo contencioso	
			administrativo Notifiquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo. Nota separada del Magistrado Cruz Castro.	
18-005165-0007- CO	2018006976	RECURSO DE AMPARO	por el plazo de espera a que se ha visto sometido el amparado en el Hospital San Rafael. En consecuencia, se ordena a Manuel Alvarado	MARCIAL RODRÍGUEZ DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO

			penado. En lo demás, se	
			declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-005174-0007- CO	2018006977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto al acusado retardo en el pago del salario de los amparados	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL

			meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Notifiquese esta sentencia en forma personal a Engelber Luis Molina. Alfaro, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Carlos de la Caja. Costarricense de Seguro Social, o a quien	
18-005179-0007- CO	2018006978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se practique a la recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

1 - 4 - 4 - 7 - 4					
			Jurisdicción Constitucional, se le		
			impondrá prisión de tres		
			meses a dos años, o de		
			veinte a sesenta días		
			multa, a quien recibiere		
			una orden que deba		
			cumplir o hacer cumplir,		
			dictada en un recurso de		
			amparo y no la cumpliere		
			o no la hiciere cumplir,		
			siempre que el delito no		
			esté más gravemente		
			penado. Se condena a la		
			Caja Costarricense de		
			Seguro Social al pago de		
			las costas, daños y		
			perjuicios causados con		
			los hechos que sirven de		
		(base a esta declaratoria,		
			los que se liquidarán en		
		(
			ejecución de sentencia de lo contencioso		
			administrativo.		
			Notifiquese esta		
			resolución a Mark		
			Eduardo Thomas García,		
			en su condición de		
			Asistente Técnico de		
			Enlace Técnico y Gestión		
			de la Dirección General		
			del Hospital Monseñor		
			Sanabria de la Caja		
			Costarricense de Seguro		
			Social, o a quien en su		
		1	lugar ejerza dicho cargo,		
			en forma personal -		
18-005207-0007-	2018006979	RECURSO	Se declara con lugar el	HOSPITAL	ENRIQUE
CO		DE	recurso. Se ordena a		
		AMPARO		LIBERIA	
			Rodríguez, en su		
			condición de directora		
			general del Hospital Dr.		
			Enrique Baltodano		
			Briceño, o a quien en su		
			lugar ejerza ese cargo,		
			que gire las órdenes		
			necesarias para que al		
			recurrente en el plazo de		
			tres meses, contado a		
			partir de la notificación de		
			esta resolución, se le		
			realice el procedimiento		
			quirúrgico prescrito, si		
			otro criterio médico no lo		
			desaconseja. Lo anterior		
			bajo la responsabilidad		
			del médico tratante. Se		
			apercibe a la recurrida		
			Taberone a la Lecurrida		\ \

		Т		
			que de conformidad cor lo establecido en e artículo 71 de la Ley de la Jurisdreción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora general del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal.	
18-005220-0007- CO	2018006980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-005221-0007- CO	2018006981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE

				<u> </u>	
					EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS
- 1	18-005244-0007- CO	2018006982	RECURSO DE AMPARO	consecuencia, se le ordena a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde de Puriscal, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, DE PURISCAL, COMITE DE DEPORTES Y RECREACION DE PURISCAL, COMITE NACIONAL DE PREVENCION DE RIESGOS

		-11		
			penado Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese, de manera personal, esta resolución a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde de Puriscal, o a quien ocupe ese cargo La Magistrada Hernández López, el Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Hernández Gutiérrez ponen notas.	
18-005245-0007- CO	2018006983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Nancy Hernández Fortín, en su calidad de Directora Médica del Área de Salud Curridabat, Programa EBAIS UNIBE, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el	REGIÓN DE DESAMPARADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS. GERENTE HOSPITALARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE

18-005252-0007- CO	2018006984	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Edgar Carillo Rojas y Alberto Arguello Villalobos, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
			que estén dentro del ámbito de sus competencias para que	

	1	T		
			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese esta resolución a Edgar Carillo Rojas y Alberto Arguello Villalobos, por su orden Director General y Jefe a i. del Servicio de Cirugia, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal	
18-005255-0007- CO	2018006985	RECURSO DE AMPARO		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005264-0007- CO	2018006986	RECURSO DE AMPARO	recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Arguello Castro,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN

			advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Carlos Argúello Castro, en su condición de Director General y a Mario Alberto Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugia General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Cruz Castro y la Magistrado Cruz Castro y la Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin	
18-005273-0007- CO	2018006987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Jorge Minor Mata Arias,	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON

			Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón o a quien ocupe su cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la solicitud planteada por la amparada sea resuelta dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por e artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su calidad de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quien ocupe su cargo,	
18-005286-0007- CO	2018006988	RECURSO DE AMPARO	en forma personal Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GOICOECHEA. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA. ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-005295-0007- CO	2018006989	RECURSO DE AMPARO	con lugar el recurso. Se le	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ DIRECTOR GENERAL DE LA CLINICA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL

			lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se inicien los trámites de reposición de piezas del expediente médico del recurrente, luego de lo cual se pondrá inmediatamente a su disposición. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional	
18-005307-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese este pronunciamiento a la parte recurrida en forma personal Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO.
18-005312-0007- 20180 CO	D. Salar Sal	RECURSO DE		DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA

AMPARO

LUGAR el recurso. Únicamente, en cuanto a la falta de resolución de la gestión presentada por el recurrente.

recurrente. Consecuentemente, ordena a MODESTO ALPÍZAR LUNA, en su condición de Alcalde y, a CAMPOS ELIZABETH BRIONES, en condición de Presidenta del Concejo Municipal, ambos de Municipalidad de Alajuelita o a quienes ocupen esos cargos que, en el píazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifiquen la resuelto de la gestión presentada por el recurrente el 8 de enero de 2018, la cual fue reiterada el 6 de febrero de 2018. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha. incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con articulo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir. dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir. siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifiquese la presente resolución a MODESTO

			ALPİZAR LUNA, en su	
			condición de Alcalde y, a	
			ELIZABETH CAMPOS	
			BRIONES, en su	
			condición de Presidenta	
			del Concejo Municipal,	
			ambos de la	
			Municipalidad de	
			Alajuelita o a quienes	A.
			ocupen esos cargos, en	
			forma personal. La	
			Magistrada Hernández	
			López salva el voto y	
			declara sin lugar recurso.	
18-005319-0007-	2018006992	RECURSO	Se declara con lugar el	DIRECTORA MÉDICA DEL
CO		DE	recurso. Se ordena a	
		AMPARO	Krisia Díaz Valverde en	
				COSTARRICENSE DE
			General y Jorge Porta	
			Correa en calidad de	··· · -
			Coordinador de la	
			Especialidad de Urología,	
			ambos del Hospital Dr.	
			Max Peralta Jiménez, o a	
			quienes ocupen esos	
		1	cargos, que giren las	
		1	órdenes pertinentes y	
			lleven a cabo todas las	
			actuaciones que estén	
			dentro del ámbito de su	
			competencia, para que,	
			dentro del plazo no mayor	
			a TRES MESES contado	
			a partir de la notificación	
			de esta sentencia, el	
			amparado sea valorado	
			en el Servicio de	
			Ginecología de ese centro	
			médico. Se advierte a la	
			autoridad recurrida que,	
			de conformidad con lo	
			establecido por el articulo	
			71 de la Ley de la	
			Jurisdicción	
			Constitucional se	
			impondrá prisión de tres	
			meses a dos años o de	
			veinte a sesenta días	
	N.		multa, a quien recibiere	
			una orden que deba	
			cumplir o hacer cumplir,	
			dictada dentro de un	1
l'			recurso de amparo y no la	
			cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el	
			delito no esté más	
			gravemente penado Se	
			condena a la Caja	1
			Costarricense de Seguro	

	T			
			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifiquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde en calidad de Directora General y Jorge Porta Correa en calidad de Coordinador de la Especialidad de Urologia, ambos del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, EN FORMA PERSONAL	
18-005321-0007- CO	2018006993	RECURSO DE AMPARO	el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, coordinen lo necesario para que el amparado sea atendido en el Servicio de Urología y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un	
			recurso de amparo y no la	

	T		aumoliore e no la laia	
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, JORGE PORTA CORREA, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma	
			personal. Los Magistrados Cruz Castro y Delgado Faith, ponen	
			nota.	
18-005337-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005357-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AREA DE SALUD DE CORRALILLO DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO
18-005366-0007- CO	2018006996	RECURSO DE AMPARO	causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	EDUCACION PUBLICA, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION, SAN CARLOS, DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA, PROFESORA DEL CENTRO EDUCATIVO SANTA ROSA, SAN CARLOS, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SANTA ROSA DE POCOSOL DE SANTA

			respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-005390-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA
18-005400-0007- CO	2018006998	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la CCSS o a quien ocupe tal cargo, resolver y comunicar la gestión de información planteada por el recurrente [NOMBRE 001], que aún no se le ha procurado. La información que conste en los archivos de la CCSS recurrida, deberá ser puesta a disposición del tutelado a más tardar en el plazo de tres días y aquélla información que por su complejidad aún requiere de tiempo para ser recabada, deberá procurarse en el plazo máximo de quince días, ambos términos corren a partir de la notificación de esta sentencia Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Junsdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siemper que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de	

			los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la CCSS o a quien ocupe tal cargo o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal.	
18-005402-0007- CO	2018006999	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, respectivamente, en su	ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN

			condena a la Caja	
			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.	
18-005421-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL
18-005444-0007- CO	2018007001	RECURSO DE AMPARO	la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	CONSEJO MUNICIPAL DE GRECIA, COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE GRECIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
18-005445-0007- CO	2018007002	RECURSO DE AMPARO	recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en su	ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

		su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le valore el 31 de mayo de 2018, como se informó. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma	
18-005457-0007- CO	RECURSO DE AMPARO	recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez	DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
		del Servicio de Cirugía	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le realice la cirugia que requiere con fin de tratar su padecimiento de hernia inguinal izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad У supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tall intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplin o hacer cumplin, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso

			administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Píres y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal	
18-005476-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	recurso Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL MAX PERALTA
18-005485-0007- CO	2018007005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA OFICINA REGIONAL DE SAN RAMÓN
18-005517-0007- CO	2018007006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que. en el plazo de tres dias hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente copia del modelo de estimación de subsidios que solicita -copia cuyo costo deberá correr por cuenta del recurrente Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres	SUBGERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE

18-005521-0007-	2018007007	RECURSO	meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese, de manera personal, esta resolución a María Leitón Barquero, Subgerente de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso	GERENCIA MÉDICA DE LA
СО		DE AMPARO	recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el	CAJA COSTARRICENSE DE
18-005534-0007- CO	2018007008	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a	SERVICIO DE UROLOGIA DE MORBILIDAD DEL HOSPITAL DE ALAJUELA

contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugia que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de circunstancias médicas paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte а las autoridades recurridas aue. conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifiquese resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a

			quienes ocupen dichos cargos, en forma personal	
18-005543-0007- CO	2018007009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto en el sentido que ordena continuar la tramitación del amparo y conferir audiencia al ICAA.	
18-005549-0007- CO	2018007010	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Alexandra Loría Beeche,	ASAMBLEA LEGISLATIVA

18-005557-0007-	2018007011	RECURSO	Notifiquese en forma personal a Alexandra Loría Beeche, en su condición de Jefe de Fracción del Partido Restauración Nacional, en la Asamblea Legislativa, o a quien ejerza el cargo	
CO		DE AMPARO	recurso.	PUBLICAS Y TRANSPORTES
18-005567-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DR. ROYLIN GÓMEZ CORRALES, MÉDICO TRATANTE EN EL EBAIS ROXANA 2, DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁPILES
18-005571-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	dispuesto por el articulo 52 párrafo 1º de la Ley de	ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES. CAJA
18-005576-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	esta resolución	BELEN, FLORES DE LA
18-005581-0007- CO	2018007015	RECURSO DE AMPARO		CAJA COSTARRICENSE DE

y Jefe de la Clínica de la Especialidad Oftalmologia, ambos del Hospital Dr Max Peralta, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar medidas correspondientes y en el ambito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la valoración correspondiente en el Servicio de Oftalmología de ese centro de salud y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente, según su patología Asimismo. de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso ΕI administrativo. Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifiquese esta sentencia a Krissia Diaz Valverde y Ana

			María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmologia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-005590-0007- CO	2018007016	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	MINISTRO DE HACIENDA
18-005615-0007- CO	2018007017	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a José Rivera Monge, en su condición de jefe de la Oficina de Registro e Información de la	INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD DE

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar recurso. Notifíquese esta resolución a José Rivera Monge o a quien ejerza el cargo de jefe de la Oficina de Registro e Información de la UCR, en forma personal.	
18-005621-0007- CO	2018007018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Chavarria Matarrita, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el oficio N°MP-AM-OF-791-4-2018, del 24 de abril de 2018, se entregue al recurrente la información requerida en la gestión presentada el 8 de marzo de 2018 Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo	MUNICIPALIDAD DEI CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS

18-005622-0007- CO	2018007019	RECURSO DE AMPARO	contencioso administratívo. Notifíquese en forma personal a Randall Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas, o a quien ejerza el cargo. Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-005626-0007- CO	2018007020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera que se reclama respecto de la valoración por un especialista en Oftalmología. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana Maria Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación, se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en ese Servicio, y defina el tipo de resolución que requiere para su patología. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Ana Maria Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-005629-0007- :	2018007021	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena al Dr. Roberto Cervantes Barrantes. Director General y a la Dra. Ivette García de la Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia,	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

			de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005638-0007- CO		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso -	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-005642-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS
18-005645-0007- CO	2018007024		recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe	DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEI

			sentencia Lo anterior,	
			conforme lo prescribió su	
			médico tratante y bajo su	
			responsabilidad, y	
			siempre y cuanto otra	
	+		causa no lo impida. Se	
			advierte a los recurridos,	
			o a quienes ocupen esos	
			cargos, que de	
			conformidad con lo	
			establecido por el artículo	
			71 de la Ley de la	
			Jurisdicción	
			Constitucional se	
			impondrá prisión de tres	
			meses a dos años o de	
			veinte a sesenta dias	
			multa, a quien recibiere	
		ļ	una orden que deba	
			cumplir o hacer cumplir,	
			dictada dentro de un	
			recurso de amparo y no la	
			cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el	
			delito no esté más	
			gravemente penado. Se	
			condena a la Caja Costarricense de Seguro	
			Social al pago de las	
			costas, daños y perjuicios	
			causados con los hechos	
			que sirven de base a esta	
			declaratoria, los que se	
			liquidarán en ejecución de	
			sentencia de lo	
			contencioso	
			administrativo	
			Notifiquese esta	
			resolución en forma	
			personal a Taciano	
			Lemos Pires y Carolina	
			Jiménez Jiménez, en su	
			condición,	
			respectivamente, de	
			director general y de jefe	
			de Cirugía General,	
			ambos del Hospital Dr.	
			Rafael Ángel Calderón	
			Guardia, o a quienes	
			ejerzan esos cargos. El	
			Magistrado Cruz Castro	
			salva el voto y declara sin	
_			lugar el recurso. La	
			Magistrada Hernandez	
			López pone nota.	
18-005647-0007-	2018007025	RECURSO	Se declara con lugar el	HOSPITAL LA ANEXION,
co		DE		CAJA COSTARRICENSE DE
NO. 57		AMPARO		SEGURO SOCIAL
			Director General y a	
L.		L		

Pedro José Corea Rodriguez, Jefe del Servicio de Cirugía -Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, dispongan que necesario para que a la NOMBRE amparada 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide Se advierte a los recurridos que de conformidad con establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. impondrà prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo. Notifiquese en forma personal a Anner Ángulo Lena, Director General y a Pedro José Corea Rodriguez, Jefe del Servicio de Cirugía -Ortopedia-, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Hernández

	00101			The state of the s
18-005650-0007- CO	2018007026	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López	DIRECTOR GENERAL DEI HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-005651-0007- 2	2018007027	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la colonoscopía que requiere, bajo estricta responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de . circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con 0 establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más) gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la iurisdicción contencioso administrativa. Notifiquese resolución a Roberto Cervantes Barrantes en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe ese cargo, en

			forma personal	
18-005661-0007- CO	2018007028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y Jorge Porta Correa, en su	HOSPITAL MAX PERALTA COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA HOSPITAL MA) PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL JEFATURA SERVICO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA

18-005683-0007- CO RECURSO DE ENCAJA COSTARRICENSE DE Consecuencia, se le SEGURO SOCIAL ordena a lliana Musa Mirabal en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quen en su lugar ejerza ese cargo, girar las ordenas que astén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente (NOMBRE 001), se le realice la curguja indicada en el Servicio de Orlopedía del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto. 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricita responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimento quirdirgico se le practique la cirrugia presenta por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el arrícuio 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucionar, se les impondrá pristón de tres meses a dos años, o de venite a sesenta dias multa, a quien recibare una orden que deba cumpilir o hacer cumpiir, dictada en un recurso de amparo y no la nucire cumpiir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perfucios causados con los hechos que siven de base a esta declaratoria, los que se seliquidarán en ejecución de sentencios de contencioso administrada.		1		T	
aMPARO consecuencia, se le SEGURO SOCIAL ordena a lliana Musa Mirabal en su condicion de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las ordenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente (NOMBRE 001), se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrila por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delto no este más gravemente penado, Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perfuicios causados con los hechos que sirven de base a esta deciaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Majgistrada Hernándezi	18-005663-0007-	2018007029	RECURSO	Se declara con lugar el	HOSPITAL DE GUAPILES,
amparo consecuencia, se le SEGURO SOCIAL ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de Directora General del Hospital de Guapiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que esten dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice la circuja indicada en el Servicio de Ortopedio del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siemore y cuando no sobrevenga una variación de las circunsancias médicas del paciente que contraindicuen tal procedimiento quirúrgico se le practique la circuja presenta por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de vainte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el debt no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hecnos que serven de base a esta a declaratoria, los que se iliquidarán en ejecución de sentencia de lo contenicioso administrativo. La Magistrada Herraindezi	CO		DE	recurso. En	CAJA COSTARRICENSE DE
ordena a Iliana Musal Mirabala en su condicion de Directora General del Hospital de Guàpiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ambito de sus competencias, para que a la recurrente (NOMBRE 001), se le realice la crurgia indicada en el Servicio de Ortopedis del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y superistro de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias medicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se prevene que, de conformidad con el aurisolición Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien reciberre una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delto no este más gravemente penado, Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perfucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecucion de sentencia de lo contencioso administraturo. La Magistrada Hernández			AMPARO		SEGURO SOCIAL
Mirabal en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que esten dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [MoMBRE 001], se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo dell año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la circujía presenta por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicición Constitucionarí, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de vicinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perfuricios causados con los hechos que sirven de base a esta, daños y perfuricios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				1	
de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que esten dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 0011, se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricia responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la circuja presenta por su médico tratante. Se previone que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucionar, se les impondrá prisión de tres imeses a dos años, o del veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hechos que serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernándezi					
Hospital de Guápiles, o a quen en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [MOMBRE 001], se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurndo, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuncios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidorán en ejecución de sentencia de lo manistrativo. La Majsistrada Hernández					
quen en su lugar ejerza ese cargo, grar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siembre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirrigitoo se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delto no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perfurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo mainstrativo. La Magistrada Hernández					
ese cargo, girar las ordenes que estén dentro del ambito de sus competencias, para que a la recurrente (NOMBRE 001), se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimento quirúrgico se le practique la circugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el arriculo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta clas multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuricios causados con los hectors que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejeccución de sentencia de lo no metericios administrativo. Magistrada Hernández					
ordenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente (NOMBRE 001), se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento qurúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarnicense de Seguro Sociaí al pago de las costas, daños y perfurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo ornichacioso administrativo. Magistrada Hernández				quien en su lugar ejerza	
del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice ta crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrodo, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen procedimento quirúgico se le practique la circuja presenta por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres messe a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumpir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo no contencioso administrativo. Magistrada Hernández				ese cargo, girar las	
del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice ta crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrodo, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen procedimento quirúgico se le practique la circuja presenta por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres messe a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumpir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo no contencioso administrativo. Magistrada Hernández				órdenes que estén dentro	
competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirrigico se le practique la circugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicere cumplir, siempre que el delto no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hemández					
la recurrente (NOMBRE 001), se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimento quirdigico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucionar, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarnicense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrada Hemández					
001], se le realice la crugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una vanación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimento quirrigico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previone que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
cirugia indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencias da disministrativo. La Magistrada Hernández				7	
Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugia presenta por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistradu Hernández				-	
hospital recurrido, en la fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
fecha que se ha dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la circuja prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artícujo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				is a second of the second of t	
dispuesto, 22 de mayo del año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirrigico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				hospital recurrido, en la	
año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres messes a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				fecha que se ha	
año en curso, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres messes a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				dispuesto, 22 de mayo del	
estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucionaí, se les impondrá prisión de tres messes a dos años, o de veinte a sesenta clias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				año en curso, todo bajo	
supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuricios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrada Hernández			1	l ·	
médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delto no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrada Hernández					
sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Magistrada Hernández				The state of the s	
de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no este más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quriurgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
contraindiquen tal procedimiento quirúrgico se le practique la cirugia prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delto no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
procedimiento quirúrgico se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la icaja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				procedimiento quirúrgico	
prescrita por su médico tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción (Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la (Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
tratante. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplire o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencias administrativo. La Magistrada Hernández					
impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				la	
meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				,	
veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández			1		
una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				cumplir o hacer cumplir,	
amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				dictada en un recurso de	
o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				amparo y no la cumpliere	
siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				o no la hiciere cumplir.	
esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				siempre que el delita no	
penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjurcios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández			_	3.0.1011101110	
Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández			-5 1		
las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				Seguio Social al pago de	
los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández					
base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				los hechos que sirven de	
los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				base a esta declaratoria,	
ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				los que se liquidarán en	
lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández				elecución de sentencia de	
administrativo. La Magistrada Hernández					
Magistrada Hernández				- decent	
				AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	
LUDEZ DONE NOTA					
For point flote.				Lopez pone nota.	

ENSE C
er-alle-selle = 1 of

			personal El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
18-005669-0007- CO	2018007031	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón	DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL

	POD	ER	las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se tiquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese a Douglas Montero Chacón y Avelino Hernández Osti, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urologia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso La Magistrada Hernández López pone nota.	AL
18-005670-0007- CO	2018007032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la	JEFATURA SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES

	,			
			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal	
18-005679-0007- CO	2018007033	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a la doctora Mylena Quijano Barrantes, en su	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ

	POD	ER ISO	Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución doctora Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal	
18-005688-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, MEDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE REVISION DE VERIFICACION MEDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-005689-0007- CO	2018007035	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y Francisco	DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

		The state of the s	
		impondrá prisión de tres	
		meses a dos años, o de	
		veinte a sesenta dias	
		multa, a quien recibiere	
		una orden que deba	
		cumplir o hacer cumplir,	
		dictada en un recurso de	
		amparo y no la cumpliere	
		o no la hiciere cumplir,	
		siempre que el delito no	
		esté más gravemente	
		penado Se condena a la	
		Caja Costarricense de	
		Seguro Social al pago de	
		las costas, daños y	
		perjuicios causados con	
		los hechos que sirven de	
		base a esta declaratoria,	
		los que se liquidarán en	
		ejecución de sentencia de	
		lo contencioso administrativo.	
	1	1	
		Notifiquese esta resolución a Francisco	
		Francisco Poblete Otero,	
		por su orden Director	
		General y Jefe del Servicio de Vascular	
		142	
		Hospital San Rafael de	
		Alajuela, o a quienes	
		ocupen esos cargos en forma personal El	
		forma personal. El Magistrado Hernández	
		Gutiérrez salva el voto en	
		cuanto a la condenatoria	
		al pago de costas, daños	
		y perjuicios -	
18-005696-0007- 2018007036	DECLIDOO		
CO	RECURSO	Se declara con lugar el	DIRECTOR DE RECURSOS
	DE	recurso. Se ordena a	HUMANOS DEL
	AMPARO	Yaxinia Diaz Mendoza, en	
		su condición de Directora	EDUCACIÓN PÚBLICA,
		de Recursos Humanos, y	JEFE DEL DEPARTAMENTO
		a Rebeca Delgado	DE GESTIÓN DE TRAMITES
		Calderón en su condición	
		de Jefe del Departamento	MINISTERIO DE
		de Gestión de Trámites y	EDUCACION PUBLICA
		Servicios, ambas	
		funcionarias del Ministerio	
		de Educación Pública, o a	
		quienes en ejerzan esos	
		cargos, que tomen las	
		medidas necesarias para	
		que en el plazo de	}
		QUINCE DIAS, contado a	
		partir de la notificación de	
		esta sentencia, se	
į t		resuelva en definitiva la	

	POD	ER	gestión que presentó la amparada el 13 de diciembre del 2017, y además se le cancele e monto que le correspondiere por concepto de prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
			Notifiquese esta sentencia a la parte recurrida, EN FORMA PERSONAL.	
18-005699-0007- CO	2018007037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-005702-0007- CO	2018007038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA
18-005712-0007- CO	2018007039	RECURSO DE AMPARO	recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su	ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

	7		1	
18-005721-0007-	2018007040	RECURSO	competencia, a fin de que a la paciente se le realice la terapia física que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese esta resolución en forma personal a Francisco Pèrez Gutiérrez, en su condición, de director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo.	
CO	2.010007040	DE AMPARO	recurso Se ordena a Fernando Llorca Castro, en su calidad de presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el oficio número GM-RH-5194-18, sea notificado al	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

	POD	ER ISO	recurrente dentro de plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005725-0007- CO	2018007041	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Luis Fernando Salas Sánchez y Wendy Susana Maroto Solórzano, por su orden Director Operativo y Jefa de la Unidad de Talento	DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

			artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.	
18-005736-0007- CO	2018007042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y	ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

	POD	ER	una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, en forma personal.	
18-005737-0007- CO 18-005740-0007- CO		RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE
18-005743-0007- CO	2018007045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	SEGURIDAD PÚBLICA JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE SIQUIRRES, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE SIQUIRRES
18-005765-0007- CO	2018007046	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General; y Dr. Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urologia,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA

su lugar ocupen esos RECINOS MEJÍAS, MEDICO

cargos, que giren las TRATANTE órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Urología de ese hospital. así como también se establezca el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa. a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caia Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de contencioso administrativo Notifiquese sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; y Dr. Jorge Porta Correa en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urologia, ambos

	DOD		funcionarios del Hospital Dr Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
18-005766-0007- CO	2018007047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el JEFE DEL SERVICIO DE recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires. Director General y a Carolina Jiménez Director Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoría, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo

			Notifiquese en forma personal a Taciano	
			Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Hernández López pone nota	
18-005786-0007- CO	2018007048	RECURSO DE AMPARO	el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra. Ileana	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

		T		
	POD	ER ISO	una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-005787-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta resolución.	
18-005788-0007- CO	2018007050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ACOSTA DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS DE
18-005798-0007- CO	2018007051	RECURSO DE AMPARO	con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

r				
			estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología de ese centro médico. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005803-0007~ CO	2018007052	RECURSO DE AMPARO	con lugar el recurso, únicamente, por violación	

			Considerando VI.	
18-005806-0007- CO	2018007053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el	

			administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López pone nota. E Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-005807-0007- CO	2018007054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo e recurso	COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA
18-005814-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar e recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005815-0007- CO	2018007056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005819-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005820-0007- CO	2018007058	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD

				LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-005821-0007- CO	2018007059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días muíta, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere	CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

		delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Cirugia General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardía, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal -	
18-005825-0007- CO	2018007060	recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en su	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEI

	POD	ER	Constitucional, se impondra prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el	
18-005826-0007- CO	2018007061	RECURSO DE AMPARO		

CO	DE AMPARO	Taciano Lemos Pires y	JEFE DEL SERVICIO DE
18-005839-0007- CO 18-005862-0007-	 RECURSO DE AMPARO RECURSO	recuiso	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-005835-0007- CO	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-005830-0007- CO	 RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
		informado bajo juramento, asi como también qui se establezca, de maneri definitiva, el tratamiento posterior para atender si padecimiento, según li recomendación responsabilidad de si médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir, dictada en ur recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	

Sub Director General y HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL Jefa de Cirugía General, CALDERÓN GUARDIA ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de circunstancias mėdicas del paciente no contraindiquen tal intervención haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo. de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, conformidad con artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento а declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de

			contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Sub Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota	
18-005863-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005864-0007- CO	2018007067		recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mara Arias, por su orden Gerente de Pensiones Administrador de la	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE

18-005867-0007- CO	2018007068	RECURSO DE AMPARO	recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mara Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
	POD	ER ISO	Comisión Nacional de Apelaciones de la Gerencia de Pensiones Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un	AL

órdenes gire las pertinentes y lleven a cabo todas actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además. fuese necesario. deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifiquese resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos

	POD	ER o	Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota	AL
18-005886-0007- CO	2018007069	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general y Mario Solano Salas, en su calidad de	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López ponen notas.	
18-005889-0007- CO	2018007070	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director	HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL

		<u></u>		
4- 4- 50	POD	ER ISO	administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	AL .
18-005895-0007- CO	2018007071	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	actuaciones realizadas por el Juzgado de Familia	PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

		,		
18-005902-0007-	2018007072	RECURSO		DIRECTOR GENERAL DEL
CO		DE HÁBEAS	con lugar el recurso,	CENTRO DE ATENCIÓN
		CORPUS	únicamente, en lo que	INSTITUCIONAL ADULTO
			concierne a la omisión de	
				JUZGADO PENAL DE SAN
i I				CARLOS, DIRECTOR
				MÉDICO DE LA CLÍNICA
		1	Javier Carvajal Alvarado y	
				ATENCIÓN INSTITUCIONAL
				ADULTO MAYOR
			respectiva de Director del	
			Nivel de Atención a la	
			Población Adulta Mayor y,	
			Directora del Area de	
			Salud del Nivel de	
			Atención a la Población	
		,	Adulta Mayor o, a quienes	
ii i				
		,	en su lugar ocupen esos	
			cargos, a abstenerse de	
			incurrir de nuevo en esta	
			omisión y, trasladar al	
			tutelado al centro médico	
			que corresponda cada	
			vez que requiera ser	
			atendido. Se advierte a	
			las autoridades recurridas	
			que, de conformidad con	
			lo establecido por el	
			artículo 71, de la Ley de	
			la Jurisdicción	
			Constitucional, se	
			impondrá prisión de tres	
			meses a dos años o de	
			veinte a sesenta días	
			multa, a quien recibiere	
			una orden que deba	
			cumplir o hacer cumplir,	
			dictada dentro de un	
			recurso y no la cumpliere	
			o no la hiciere cumplir,	
			siempre que el delito no	
		ĺ	esté más gravemente	
			and the state of t	
		1		
			Javier Carvajal Alvarado y	1
			a Norma Álvarez Guillén,	1
			en su condición	
			respectiva de Director del	
		. [1]	Nivel de Atención a la	
			Población Adulta Mayor y,	
			Directora del Área de	
			Salud del Nivel de	
			Atención a la Población	
			Adulta Mayor o, a quienes	
			en su luges	
			en su lugar ocupen esos	
			cargos, en forma	
			personal En lo demás, se)
			declara sin lugar el	
			recurso. Comuniquese.	

18-005916-0007- CO	2018007073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE GRECIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005919-0007- CO	2018007074	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Édgar E. Gutiérrez Espeleta, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ejerza el cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que. DE FORMA INMEDIATA, al recurrente se le brinde el acceso a los datos solicitados mediante escrito fechado 6 de noviembre de 2017 y que fue recibido por las autoridades de ese ministerio el 8 de noviembre de 2018, restringiendo, únicamente, los datos que no sean de interés público e información sensible. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el articulo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
			Notifiquese esta	

			sentencia al recurridos, en forma personal.	
18-005957-0007- CO	2018007075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita que la amparada requiere, le sea comunicada y, además, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido, con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se líquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	CAJA COSTARRICENSE DI SEGURO SOCIAL

	POD	ER ISO	administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	AL
18-005958-0007- CO	2018007076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la recurrente se le realice el examen de ultrasonido pélvico en la fecha reprogramada con ocasión del amparo (sea a las 7:00 horas del 6 de junio de 2018) en el Servicio de Rayos X del hospital recurrido Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el articulo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de	

			lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios -	
18-005960-0007- CO	2018007077	RECURSO DE AMPARO	recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			The second secon	
	POD	ER ISO	gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	-\ [
18-005961-0007- CO	2018007078	RECURSO DE AMPARO	el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional Se condena a la Caja	FALLAS DÍAZ (ÀREA DE DESAMPARADOS 1), JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ (ÁREA DE
18-005963-0007- CO	2018007079	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a	HOSPITAL DE GUAPILES

	T			
18 005074 0007			esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota -	
18-005971-0007-	2018007080	RECURSO	Magistrada Hernández López pone nota - Se declara con lugar el	HOSPITAL DR MAX
CO		DE AMPARO	recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Clara Odio Salazar, por	PERALTA JIMENEZ DE CARTAGO. CAJA

	POD	ER	a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada e ultrasonido de mamas que requiere, en e Servicio de Radiología de hospital recurrido Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifiquese esta resolución y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Medicas, ambas del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-005977-0007- CO	2018007081	RECURSO DE AMPARO	En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su	

General y, a MARIO HOSPITAL DR RAFAEL SOLANO SALAS, en su ÁNGEL CALDERÓN condición de Jefe Servicio GUARDIA de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, dentro de la fecha indicada a esta Sala (mes de junio), a la parte amparada le sea practicada la cirugia que requiere, lo anterior siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y todo bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo prevención que. de conformidad con ell artículo 71 de la Lev de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir. dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estė más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja

			Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos		
	POD	ER	cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López ponen notas.	AL	
18-005978-0007- CO	2018007082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su	ORTOPEDIA CALDERÓN DIRECTOR HOSPITAL GUARDIA	DEL HOSPITAL GUARDIA,
			que sirven de base a la		

			presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.	
18-006004-0007- CO	2018007083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	
18-006011-0007- CO	2018007084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006013-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-006017-0007- CO	2018007086	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de	CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEI CALDERÓN

pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que dentro del plazo de tres meses, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente. anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente. no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con 10 establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifiquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes

			ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-006031-0007- CO	2018007087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006032-0007- CO	2018007088	RECURSO DE AMPARO	recurso, únicamente, por la demora en realizarle a la amparada la embolectomía prescrita. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Miguel Castro Esquivel, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

	POD	ER ISO	cuales se liquidarán en e proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Edgar Carrillo Rojas y a Miguel Castro Esquivel, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos, en forma personal. Respecto al otro extremo reclamado, se declara sin lugar el	
18-006037-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-006038-0007- CO	2018007090	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se le ordena al Dr Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o a quién en su lugar ostente	HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso	
18-006058-0007- CO	2018007091	RECURSO DE AMPARO	Barrantes, en su condición de Director	

	POD	ER ISO	Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Eduardo Chacón Barrantes en su condición de Oftalmólogo del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo.	
18-006059-0007- CO	2018007092	RECURSO DE AMPARO		

F			
		impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Poblete Otero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General y Luis Morales Alfaro en su calidad de médico tratante, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández	
18-006063-0007- CO	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se le ordena a	HOSPITAL MAX PERALTA. SERVICIO DE ORTOPEDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

	POD	ER	con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rafael Mora Castrillo, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos en forma	
			de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en	
18-006066-0007- CO	2018007094	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de director general y de	COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE

18-006076-0007- CO	2018007095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	OFTALMOLOGÍA HOSPITAL DR. RA ÁNGEL CALD	DEL AFAEL ERÓN CTOR
				COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL, DE SALUD ATENAS	CAJA DE AREA

18.006078.0007	2018007000		JUDICIAL	CENTRAL DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA CENTRAL DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE
18-006078-0007- CO	201800/096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardía o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencia, para que se efectúe la colocación de la prótesis de rodilla que requiere el recurrente, en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere	CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal	
18-006083-0007- CO	2018007097	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia,	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÈXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO

	POD	ER	conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifiquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden, Director General y Jefe del	
			Javier Sevilla Calvo, por	
18-006096-0007- CO	2018007098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de	CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	
18-006101-0007- CO	2018007099	RECURSO DE AMPARO		

		T	NI-AUK	
	POD	ER ISO C	Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios -	AL .
18-006127-0007- CO		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	recurso Se condena al Estado al pago de los	JUEZ DE PENSIONES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ (GOICOECHEA)
18-006138-0007- CO	2018007101		recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón. en su condición de Director General y a Marianella Madrigal Borloz, en su condición de Jefa del Servicio de Gastroenterología, ambos	MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL

Ginecología a.i., ambos MUJERES ADOLFO CARIT del Hospital de las EVA, DIRECTOR MÉDICO Mujeres, o a quienes en DEL ÁREA DE SALUD DE su lugar ocupen esos CORRALILLO cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses, contado a partir de la notificación de sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio Ginecologia Hospital de las Mujeres. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el articulo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplin o hacer cumplin, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese resolución a José Miguel Villalobos Brenes Mauricio Herrero Knohr, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología ai, ambos del Hospital de las Mujeres, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-

18-006141-0007- CO	2018007103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el JEFE DEL recurso. CIRUGÍA G HOSPITAL DIRECTOR (HOSPITAL MI	ENERAL DEL MÉXICO, GENERAL DEL
18-006144-0007- CO	2018007104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Sandra Montero Chavarría y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no	ENERAL DEL DR. RAFAEL CALDERÓN DIRECTOR EL HOSPITAL AEL ÁNGEL

		-T-		
	POD	ER	esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese a Sandra Montero Chavarría y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-006156-0007- CO	2018007105	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE LAS MUJERES, DR. ADOLFO CARIT EVA
18-006177-0007- CO	2018007106	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y William Vargas Alpizar, por su orden Directora General y Jefe del	SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, estricta balo responsabilidad supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de circunstancias médicas del paciente contraindique intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios Además, si fuese necesario. deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a lleana Balmaceda Arias William Vargas Alpizar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos

			cargos, en forma personal	
18-006179-0007- CO	POD	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006182-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-006189-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006197-0007- CO	2018007110	AMPARO	recurso. Se ordena a fleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lízano, en su condición de Jefe de Ortopedia, Traumatología	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL Y UNIDAD LAMPAROSCOPICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE

Adicionalmente, mientras espera la realización del procedimiento quirúrgico pendiente, deberá realizarse la infiltración prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de circunstancias médicas paciente no contraindiquen la intervención, o bien, el procedimiento de infiltración y, además, previo al cumplimiento de todos los requerimientos preoperatorios. advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisd:cción Constitucional impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de 10 contencioso administrativo. Notifiquese esta sentencia a lleana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe de Ortopedia, Traumatologia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de

			Dios de la Caia		
			Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los		
	POD	ER	cargos. La Magistrada Hernández López pone nota.	A I	
18-006199-0007-CO	2018007111	RECURSO DE AMPARO	nota. Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra Sandra Montero Chavarría, Sub Directora General y el Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No [VALOR 001], le sea realizada la cirugía prescrita, en el mes de junio del presente año, fecha dada por el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido para ese fin, y bajo responsabilidad del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen	JEFE DEL ORTOPEDIA DR. RAF CALDERÓN DIRECTOR HOSPITAL	DEL HOSPITAL AEL ÁNGEL GUARDIA
			contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de		

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-006202-0007- CO	2018007112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006215-0007- CO	2018007113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-006221-0007- CO	2018007114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006227-0007- CO	2018007115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006228-0007- CO	2018007116	RECURSO DE AMPARO	recurso Tome nota la	DIRECTOR GENERAL DEL
18-006262-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES
18-006276-0007- CO	2018007118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE SERVICIOS

	T			
18 006204 0007	POD	ER.	JUDICI	DE SALUD Y SALUD PÚBLICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006281-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-006287-0007- CO	2018007120	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL
			ocasionados con los	

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmologia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal	
18-006291-0007- CO	2018007121	RECURSO DE AMPARO	con lugar el recurso. Se ordena a la doctora lleana Balmaceda Arias, en su	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN

	POD	ER	cumplir o hacer cumplir dictada dentro de ur recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que e delito no esté mas gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el sexto considerando de esta sentencia Notifiquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.	
18-006329-0007- CO	2018007122	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-006330-0007- CO	2018007123	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se refiere, estese a lo resuelto en sentencia n.º 2018-05150 de las 9.30 horas del 23 de marzo de 2018. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.	WARREN MERCEDES AGUILAR VILLARREAL
18-006338-0007- CO	2018007124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.	COLEGIO RINCON GRANDE DE PAVAS
18-006342-0007- CO	2018007125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, LUIS GUILLERMO CHINCHILLA MORA, CAROLINA PHILLISPS GUARDADO
18-006343-0007- CO	2018007126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DE LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN

				INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006344-0007- CO	2018007127	RECURSO DE AMPARO	recurso Se ordena Sandra Montero Chacón, en su calidad de subdirectora, y a Mario Solano Salas, en su	CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN

			-	
	POD	ER	sentencia de lo contencioso administrativo La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	AL
18-006349-0007-CO	2018007128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a lleana Balmaceda Arias y Mario Vázquez Chaves, por su orden Directora	SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÙRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE
3C			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la	

18-006357-0007-	2018007129	RECURSO	cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifiquese esta resolución a lleana Balmaceda Arias y Mario Vázquez Chaves, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oncologia Quirúrgica, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL
CO	201000/129	DE HÁBEAS CORPUS	recurso -	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (CAI) JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO CASTRO
18-006365- 000 7- CO	2018007130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-006370-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto	JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006379-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE CARRERA DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006383-0007-	2018007133	RECURSO	Se rechaza de plano el	

СО		DE AMPARO	recurso.	AYUDA SOCIAL
18-006384-0007- CO	DAN	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso,	ÁREA RECTORA DE SALUD DE ALAJUELA 2. MINISTERIO DE SALUD
18-006390-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	
18-006397-0007- CO	2018007136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.	49
18-006401-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006414-0007- CO	2018007138	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-006422-0007- CO	2018007139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el articulo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.	JUZGADO DE FAMILIA
18-006425-0007- CO	2018007140	RECURSO DE AMPARO		JUZGADO DE FAMILIA DE ALAJUELA, HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO
18-006430-0007- CO	2018007141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ, GUANACASTE
18-006434-0007- CO	2018007142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-006441-0007- CO	2018007143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS.
18-006445-0007- CO	2018007144	RECURSO DE AMPARO	recurso.	JEFE Y COORDINADORA DE GESTION HUMANA DEL PODER JUDICIAL

18-006446-0007- CO	2018007145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	VERONICA MONTERO SANCHEZ
18-006450-0007- CO	2018007146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-006451-0007- CO	2018007147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-006460-0007- CO	2018007148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006470-0007- CO	2018007149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA
18-006471-0007- CO	2018007150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA, LICEO ALFARO RUIZ
18-006483-0007- CO	2018007151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIOS TECNICOS VIACHICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006491-0007- CO	2018007152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	CRUZ DE GUANACASTE
18-006492-0007- CO	2018007153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE BIENES INMUEBLES DEL REGISTRO NACIONAL, REGISTRADORA NÚMERO 456. REGISTRO NACIONAL
18-006493-0007- CO	2018007154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADMINISTRADORA DE LA EMPRESA GREEN CONDOS SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006499-0007- CO	2018007155	RECURSO DE AMPARO	recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción	JEFE DEL SERVICIO DE FISIATRÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

	POD	ER	advierte a la recurrida que de no acatar la order dicha, incurrirán en e delito de desobediencia y que de conformidad cor el articulo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese en forma personal a la recurrida. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
18-006500-0007- CO	2018007156	RECURSO DE AMPARO		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. TOMAS CASAS CASAJUS
18-006506-0007- CO	2018007157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el reucrso	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-006510-0007- CO	2018007158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-006511-0007- CO	2018007159	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA DE HEREDIA Y LA URUCA
18-006524-0007- CO	2018007160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL
18-006525-0007- CO	2018007161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y

				EXTRANJERIA, DIRECTORA TECNICA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-006529-0007- CO	2018007162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de píano el recurso El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	INSTITUTO DE
18-006537-0007- CO	2018007163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006539-0007- CO	2018007164	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA
18-0065 46-000 7- CO	2018007165	RECURSO DE AMPARO		ÁREA DE SALUD
18-006 549-0007- CO	2018007166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006554-0007- CO	2018007167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. (CABLETICA)
18-006563-0007- CO	2018007168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA
18-006570-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006575-0007- CO	2018007170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	
18-006579-0007- CO		RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA
18-006580-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTACREDIT SOCIEDAD ANÓNIMA
18-006585-0007- CO	2018007173	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso -	CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE LA

214		AMPARO		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006598-0007- CO	POD	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano e recurso.	DIRECTOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL REGISTRO NACIONAL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS Y EXENCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-006600-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-006602-0007- CO	2018007176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	LIBERIA
18-006606-0007- CO	2018007177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006611-0007- CO	2018007178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, UNIDAD DE IMPUGNACIONES DE BOLETAS DE CITACION DE GUAPILES.
18-006612-0007- CO	2018007179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia.	PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS
18-006614-0007- CO	2018007180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEMEP R.L
18-006615-0007- CO	2018007181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
18-006617-0007- CO	2018007182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo	BANCO DE COSTA RICA
18-006629-0007- CO	2018007183	RECURSO DE AMPARO		INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-006631-0007- CO		RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso -	IMPORTADORA MONGE

		AMPARO		
18-006635-0007- CO	2018007185	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con la alegada omisión de justicia pronta y cumplida, conforme lo indican en el último considerando de esta resolución.	
18-006638-0007- CO	2018007186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	ESTADO, AUTORIDAD PRESUPUESTARIA
18-006640-0007- CO	2018007187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES, PRESIDENTE DE COPENAE, JEFE DE CONTRO DE ASEGURAMIENTOS Y GARANTIAS DE COPENAE
18-006643-0007- CO	2018007188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	ADMINISTRATIVO
18-006644-0007- CO	2018007189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006650-0007- CO	2018007190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-006653-0007- CO	2018007191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	ADRIAN CHAVARRIA ARIAS
18-006658-0007- CO	2018007192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	GERENCIA DE PENSIONES CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006661-0007- CO	2018007193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-006670-0007- CO	2018007194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JUZGADO AGRARIO DE PUNTARENAS
18-006677-0007- CO	2018007195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,

10.00000.000				JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA
18-006680-0007- CO	POD	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano e recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en e artículo 41 constituciona según lo indica en el quinto considerando de esta resolución.	BARVA DE HEREDIA
18-006684-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR TECNICO DEL CENTRO DE DORMITORIO DE SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE, VICE ALCALDESA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
18-006686-0007- CO	2018007198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL., OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS AREA DE SALUD DE ALAJUELITA, JEFE SUB AREA ADMISION Y EMPLEO, DIRECCION ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL
18-006688-0007- CO	2018007199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	
18-006701-0007- CO	2018007200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial.	
18-006706-0007- CO	2018007201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo -	MINISTERIO DE HACIENDA
18-006711-0007- CO	2018007202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE COSTA RICA, TESORERO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS

18-006729-0007- CO	2018007203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	RUTH CAROLINA LOPEZ MONTIEL
18-006737-0007- CO	2018007204	RECURSO DE AMPARO	resuelto por esta Sala en sentencia Nº 2017017338 de las 09:20 horas del 27 de octubre de 2017. En lo	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DE
18-006740-0007- CO	2018007205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	OSCAR LUIS GERARDO DE JESUS BRENES LEDEZMA
18-0067 46-0007 - CO	2018007206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006748-0007- CO	2018007207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DEFENSA PUBLICA DE ALAJUELA, JUZGADO DE EJECUCION DE LA PENA DE ALAJUELA

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ULTIMA LÍNEA.-

Fernand Crivz C. Presidente a I.